

## BAREMO DE MÉRITOS (Anexo IV)

Este baremo es un modelo genérico que será de aplicación a todos los procesos selectivos que se realicen en Divalterra. No obstante, en cada proceso selectivo **se adaptará a las características del puesto de trabajo** objeto de la convocatoria.

En la Fase 8 del proceso de selección se valorarán los méritos alegados por cada aspirante durante el plazo de inscripción en la correspondiente convocatoria. Sólo podrán alegar aquellos méritos que puedan ser **debidamente justificados** en los términos establecidos en las bases.

**No se podrán valorar** mediante este baremo aquellos méritos que cada aspirante haya aportado para justificar el cumplimiento de los **requisitos indispensables** necesarios para participar en una determinada convocatoria, según lo especificado en sus bases.

Los/as aspirantes deberán justificar sus méritos de la manera que se indique en las bases de cada convocatoria.

En cada convocatoria se especificará la puntuación máxima que un/a candidato/a puede obtener en esta fase de evaluación, así como la puntuación máxima a obtener en cada apartado de este baremo.

Con objeto de agilizar el proceso selectivo, el Tribunal podrá establecer en cada convocatoria la posibilidad de **autobaremación** por parte de los/as aspirantes, en cuyo caso se deberá especificar claramente en las bases los criterios y condiciones en las que ésta se debe realizar.

El Tribunal Evaluador queda autorizado para resolver en cada proceso selectivo todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de este baremo.

### 1. FORMACIÓN

#### 1.1. TITULACIÓN ACADÉMICA

Normalmente, en este apartado sólo se podrán valorar aquellas titulaciones académicas cuyo contenido tenga **relación directa** con las funciones y responsabilidades del puesto de trabajo objeto de la convocatoria, si bien esta circunstancia se especificará en las bases de cada convocatoria.

Estas titulaciones deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Títulos homologados que hayan sido impartidos por **centros u organismos oficiales** legalmente autorizados y reconocidos oficialmente.
- En el caso de que alguna titulación académica haya sido **obtenida en el extranjero**, se deberá acreditar estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación del título en España.
- Dentro de una misma área de conocimientos, sólo se valorará el título de **mayor nivel**, al entender que están comprendidas en el mismo aquellas otras titulaciones previas necesarias para la obtención del título de nivel superior.

- Respecto a la formación de **postgrado** (máster, curso experto, diploma universitario, etc.), en el caso de que el Tribunal no pueda determinar mediante su nombre si dicha formación tiene relación directa o no con el puesto objeto de esta convocatoria, podrá requerir el programa del mismo para demostrarlo.
- Sólo se contabilizarán las **titulaciones completas**, no siendo válidos los módulos o contenidos parciales.

A cada título académico que cumpla todos estos requisitos se le otorgará una determinada puntuación, la cual se especificará en las bases de cada convocatoria.

## **1.2. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO**

Normalmente, en este apartado sólo se valorarán los cursos, acciones formativas, seminarios, etc., cuyo contenido tenga **relación directa** con las funciones y responsabilidades del puesto de trabajo objeto de la convocatoria, si bien esta circunstancia se especificará en las bases de cada convocatoria.

Sólo se podrán valorar los cursos que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Tener una duración **igual o superior a 15 horas lectivas**, bien sean presenciales u online. No obstante, si se trata de cursos de formación continua, jornadas, seminarios, etc., incluidos en el Plan de Formación de Divalterra, o bien han sido organizados, impartidos o autorizados por la empresa, **no se aplicará ninguna limitación mínima en su duración**, pudiendo valorarse todos ellos siempre y cuando estén debidamente justificados.
- Sólo se baremarán las **acciones formativas completas**, no siendo válidos los módulos o contenidos parciales de un curso o titulación.

Por el contrario, no se deberán valorar en este apartado los siguientes cursos:

- Aquéllos cuyos documentos justificativos no indiquen, de algún modo, su duración en horas.
- Los cursos de **Valenciano o cualquier otra lengua**, oficial o no oficial, de las existentes en España.
- Los cursos de **idiomas extranjeros**.
- Los cursos de **ofimática, informática o similares**, salvo que en las bases se indique lo contrario.
- Aquéllos que tengan la misma o similar denominación, en cuyo caso se valorará únicamente el de mayor duración.
- Los certificados de profesionalidad o carnés profesionales.

La valoración de esta formación se efectuará en función de su **duración**, del modo en que se indique en las bases de cada convocatoria.

### **1.3. VALENCIANO**

Se valorará el conocimiento del valenciano según los niveles establecidos en cada momento por la **Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià (JQCV)** y sus correspondientes equivalencias con niveles ya obsoletos.

Se puntuará únicamente el **nivel más alto** de conocimientos que se posea.

Sólo se aceptarán los certificados emitidos por **organismos reconocidos para impartir dichos certificados** con validez oficial.

A cada título que cumpla los requisitos especificados en este baremo se le otorgará una determinada puntuación, la cual se especificará en las bases de cada convocatoria.

### **1.4. IDIOMAS COMUNITARIOS**

Normalmente, se valorará el conocimiento de idiomas comunitarios según la siguiente escala:

- Nivel Avanzado (niveles C1 y C2).
- Nivel Intermedio (niveles B1 y B2).
- Nivel Básico (niveles A1 y A2).

Se puntuará únicamente el **nivel más alto** de conocimientos que se posea en cada idioma.

Sólo se aceptarán los certificados emitidos por **organismos reconocidos para impartir dichos certificados** con validez oficial.

A los títulos que cumplan los requisitos especificados en este baremo se les otorgará una determinada puntuación, la cual se especificará en las bases de cada convocatoria.

En alguna convocatoria podrá no valorarse este mérito si se considera intrascendente para desempeñar las funciones y responsabilidades propias del puesto objeto de la convocatoria.

## **2. EXPERIENCIA PROFESIONAL**

Normalmente, en este apartado se podrá valorar toda la experiencia laboral que posean los/as aspirantes en el puesto de trabajo objeto de la convocatoria o en puestos con funciones equivalentes, si bien esta circunstancia se especificará en las bases de cada convocatoria.

No se podrá valorar como experiencia profesional las situaciones en las que **no exista un contrato laboral**, como por ejemplo:

- Prácticas curriculares o extracurriculares derivadas de una titulación de grado (o licenciatura), postgrado (máster, etc.), ciclo formativo (o formación profesional), etc.
- Becas.
- Actividades de voluntariado de cualquier tipo.
- Objeción de conciencia o servicio militar.

- Organizaciones No Gubernamentales.
- Asociaciones con o sin ánimo de lucro.
- Situaciones similares.

Como norma general, para justificar su experiencia laboral los/as participantes deberán poder aportar, cuando sea requerida, la siguiente documentación **para cada puesto de trabajo** que deseen que sea valorado, si bien esta circunstancia se especificará en las bases de cada convocatoria:

- Original o copia compulsada del **Informe de Vida Laboral** donde conste el tiempo que se ha permanecido en dicho puesto.
- Copia compulsada del **contrato de trabajo con sello o firma de la empresa**, donde se especifique claramente el puesto de trabajo ocupado, de modo que el Tribunal pueda determinar si tiene relación con el puesto objeto de la convocatoria.
- En el caso de que en el contrato de trabajo no se especifique el puesto de trabajo o que, a pesar de ello, no se pueda determinar si éste tiene o no relación con el puesto objeto de la convocatoria, será necesario aportar un **documento o certificado acreditativo del/los puesto/s ocupado/s así como de las funciones desempeñadas**. Dicho documento deberá incluir la siguiente información de modo que el Tribunal pueda determinar claramente su relación con el puesto objeto de la convocatoria:
  - fecha de alta y baja en la empresa,
  - denominación del puesto o puestos desempeñados,
  - período de tiempo que se ha permanecido en cada puesto,
  - categoría o categorías ocupadas,
  - funciones y/o responsabilidades desempeñadas en cada uno de los puestos que se desee acreditar,
  - jornada realizada (completa o parcial, indicando en este segundo caso el porcentaje),
  - sello de la empresa,
  - firma del/la representante de la empresa,
  - y, en general, toda aquella información adicional que contribuya a que el Tribunal pueda realizar correctamente su valoración.

En el caso de que una determinada experiencia profesional se haya adquirido **por cuenta propia y/o mediante un contrato de prestación de servicios**, igualmente será necesario aportar este documento acreditativo, en cuyo caso no podrá ir firmado por el/la propio/a aspirante.

La valoración de esta experiencia profesional se realizará en función de su **duración**, del modo en que se indique en las bases de cada convocatoria.

10 de enero de 2020.